



Trujillo, 05 de Agosto de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 04760486-2020, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus Aspectos Correctivo y Preventivo presentado por don Elmer Francisco Vega Negreros; el Informe Técnico N° 012-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CMTR; el Informe Legal N° 015-2021-GRLL-GGR-GREMH/SGM-YLHM; y, demás documentos que se acompañan; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;





Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.





3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos, don Elmer Francisco Vega Negreros con DNI N° 42498193 presentó el 04 de febrero del 2020 la Solicitud S/N con Reg. Documento N° 056610647/Reg. Expediente N° 04760486, el Instrumento de Gestión Ambiental de Formalización Minera (en adelante, el **IGAFOM**) en sus Aspectos Preventivo y Correctivo, de su Proyecto Minero ubicado en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S N° 02”, con Código Único N° 15006996X01 ubicado en el distrito Pataz, provincia de Pataz, departamento La Libertad, para su evaluación y/o aprobación;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que don Elmer Francisco Vega Negreros con RUC N° 10424981937 cuenta con inscripción *vigente*, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad sólo en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S N° 02”, con código único N° 15006996X01 ubicado en el distrito Pataz, provincia de Pataz, departamento La Libertad;

Que, cabe precisar que, el Jefe ANP Parque Nacional del Río Abiseo del SERNAP, Lic. Víctor Hugo Macedo Cuenca, a través del Oficio N° 375-2020-SERNANP-PNRA, ingresado por Ventanilla Única el 31 de octubre del 2020, remite adjunto el Informe Técnico N° 099-2020-SERNANP-PNRA/VUFM, otorgando *Opinión Técnica Favorable* del SERNANP al Instrumento de Gestión Ambiental y Formalización Minera (IGAFOM) presentado por el señor Elmer Francisco Vega Negreros;





Que, en relación a la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) cabe mencionar que, en el presente caso, don Elmer Francisco Vega Negreros presentó el Formato N° 4: “Declaración Jurada de No Uso del Recurso Hídrico”; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.4, artículo 12º del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, no se requiere opinión técnica de la ANA;

Que, por otro lado, cabe mencionar cabe indicar que, la Compañía Minera Poderosa S.A. mediante Carta S/N de fecha 04 de setiembre del 2020, con Reg. Documento N° 05833765/Reg. Expediente N° 4895968, comunica y actualiza Plan de Minado 2020;

Que, al respecto, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe N° 004-2021-MINEM/DGFM, de fecha 12 de enero del 2021, en virtud a las potestades que le otorga el artículo 105-A del Decreto Supremo N° 025-2013-EM, establece lineamientos para la evaluación del IGAFOM y las modificaciones de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO);

Que, sobre el particular, en sus ítems 2.12 y 2.14 del acotado Informe indica a tenor lo siguiente:

“2.12. (...) En este marco y para efectos de la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, las autoridades mineras regionales tienen competencia exclusiva para emitir sus actos administrativos de aprobación, respecto de las inscripciones vigentes en el REINFO al momento de su evaluación, no correspondiendo generar dentro de sus procedimientos de aprobación otra etapa distinta a aquellas expresamente reguladas por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

(...)

2.14. Por lo expuesto, no corresponde dentro del procedimiento de evaluación del IGAFOM dirigido por las autoridades regionales, determinar la ubicación de actividad minera en áreas restringidas en el marco del proceso de formalización minera integral; sin perjuicio de poner en conocimiento de tal situación a la autoridad competente o a terceros que pudieran considerarse afectados”;

Que, luego de cotejar la información presentada por la Compañía Minera Poderosa S.A., se verifica que las coordenadas del área de explotación de don don Elmer Francisco Vega Negreros se encuentran dentro de su Plan de Minado, configurándose como un área restringida; sin embargo, por los motivos expuestos en el Informe antes indicado se debe continuar con la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;





Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el Área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 012-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CMTR de fecha 10 de octubre del 2021 y el Informe Legal N° 015-2021-GRLL-GGR-GREMH/SGM-YLHM de fecha 27 de octubre del 2021, ambos informes concluyen en que se tiene por levantada las observaciones formuladas dentro del plazo correspondiente, por ende, emiten opinión favorable para la aprobación del IGAFOM del Proyecto de Explotación de Elmer Francisco Vega Negreros; toda vez que han cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental según Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, el minero informal Elmer Francisco Vega Negreros ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM); por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don ELMER FRANCISCO VEGA NEGREROS con RUC N° 10424981937 que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 2”, con código único N° 15006996X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 012-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CMTR y el Informe Legal N° 015-2021-GRLL-GGR-GREMH/SGM-YLHM, el cual se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:





TABLA N° 1
INFORMACIÓN GENERAL Y TÉCNICA DEL IGAFOM
PRESENTADO POR ELMER FRANCISCO VEGA NEGREROS

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO		
N°	ITEM	DETALLE
1	TITULAR	ELMER FRANCISCO VEGA NEGREROS
2	N° RUC	10424981937
3	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ELMER FRANCISCO VEGA NEGREROS.
4	NOMBRE DE LA CONCESION	MINERO PATAZ E.P.S. N°2
5	CÓDIGO DE LA CONCESIÓN	15006996X01
INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO		
1	UBICACIÓN POLÍTICA DEL PROYECTO	DISTRITO PATAZ, PROVINCIA DE PATAZ – LA LIBERTAD
2	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN DE MINERAL SUBTERRANEO
3	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL METÁLICO

TABLA N° 2
COORDENADAS DEL AREA DE PROYECTO DE EXPLOTACIÓN
PRESENTADO POR ELMER FRANCISCO VEGA NEGREROS

ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA							
NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	VÉRTICES	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18*		ÁREA (HA)**	COTA		PRODUCCIÓN (TM/DÍA)
		Este	Norte		INFERIOR	SUPERIOR	
ELMER FRANCISCO VEGA NEGREROS	1	213641	9138317	0.72	2770	2795	0.5
	2	213640	9138310				
	3	213653	9138305				
	4	213650	9138301				
	5	213644.46	9138270.30				
	6	213678.22	9138193.36				
	7	213608.78	9138164.19				
	8	213583.76	9138192.12				
	9	213591.58	9138204.35				
	10	213582.84	9138230.40				
	11	213590.33	9138230.11				
	12	213584.14	9138254.66				
	13	213638.19	9138270.04				
	14	213643.26	9138293.45				
	15	213628.00	9138300.00				
	16	213629	9138322				





**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO DEL PMA
ELMER FRANCISCO VEGA NEGREROS – IGAFOM CORRECTIVO**

ACTIVIDAD	IGAFOM Correctivo					
	AÑOS	Año 2020				
	MESES	E	F	M	A	M
1. Realizar actividades de orden y limpieza en el área de trabajo (señalización de las áreas, advertencia por estar contiguo a vía de acceso, entre otros)		X	X	X	X	X
2. Adecuar el área de la letrina con silo, paredes, techo y tubo de ventilación, además de definir una vía de acceso.			X	X		
3. Realizar mantenimiento respectivo a la letrina, con cal, prohibido el uso del agua.						X
4. Habilitar cunetas de derivación de agua de lluvia, a fin de proteger los componentes.		X	X	X	X	X
5. Señalizar el área de almacenamiento con contenedores por tipo de residuos sólidos generados (Ejm: metálicos, peligrosos, residuos generales, plásticos, papel, orgánicos), promover la separación y la reutilización de residuos sólidos.			X	X	X	X
6. Para componentes de interior mina, considerar proteger el área (grupo electrógeno, almacén de insumos) de posibles infiltraciones de interior mina. Así mismo, considerar de la ubicación del área habilitada colocar material impermeabilizable.		X	X	X	X	X
7. Habilitar el uso de bandejas de contención de derrames o fugas, en sectores de riesgo, mismas que podrán ser utilizadas al momento de movilizar posibles insumos en áreas con el suelo no protegido.					X	X
8. Ante un evento de derrame de insumo químico, habilitar un contenedor de arena, trapos industriales o material absorbente.						X
9. Habilitación de extintor en el sector de riesgo o donde se almacenen insumos.						X
10. Los residuos sólidos domésticos e industriales serán retirados al punto de acopio para el recojo por parte de PODEROSA.		X	X	X	X	X
11. Generar un registro de los residuos generados y entregados a PODEROSA.		X	X	X	X	X
12. Señalizar la prohibición realizar mantenimiento de equipos.			X	X		
13. Proporcionar a los trabajadores equipos de protección personal, registro de entrega de EPPs.		X		X		
14. Señalizar el uso obligatorio de equipos de protección en área de trabajo.		X	X			
15. No se afectará la cobertura vegetal, señalar la conservación de la vegetación.		X	X			

PROCESO DE EVALUACION Y OPINION TECNICA

ARTÍCULO CUARTO.- **PRECISAR** que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.





ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que don ELMER FRANCISCO VEGA NEGREROS se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar don ELMER FRANCISCO VEGA NEGREROS, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a don ELMER FRANCISCO VEGA NEGREROS, conforme a Ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y a la Compañía Minera Poderosa S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR el presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

